



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 110

Proceso: Declarativo de pertenencia de bien inmueble

Demandantes: Jesús María Pillimué Salazar y Rafael Velásquez Chuvila

Demandados: Julio María Pillimué, Juana María Cotacio de Barrera, herederos desconocidos de los señores Manuel Jesús Cotacio, Diana Paola Pillimué Sánchez y demás personas indeterminadas

Radicado: 193554089001-2021-000-17-00

Asunto: Fijación fecha audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento

Con fundamento en el art. 372 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Fijar el día viernes catorce de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora de audiencia presencial y única en que tendrán lugar etapas de conciliación (si a ello hubiere lugar), saneamiento del proceso, fijación del litigio, interrogatorio de parte, práctica de otras pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. En dicho acto procesal se interrogará a la parte demandante, señores Jesús María Pillimué Salazar y Rafael Velásquez Chuvila.

2.- Tener como prueba documental en favor de la parte actora para ser valorada en su momento, copia de los siguientes documentos:

- . – Cédula de ciudadanía de los demandantes prescribientes.
- . – Registros civiles de defunción de los señores Manuel Jesús Cotacio Pillimué y Diana Paola Pillimué Sánchez.
- . – Certificación cancelación de la cédula de ciudadanía de la señora Diana Paola Pillimué Sánchez, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- .- Certificación de vigencia de la cédula de ciudadanía número 25.458.693 correspondiente a la señora Juana María Cotacio de Barrera, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

. – Resolución No. 12527 del 1 de agosto de 1969 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, por medio de la cual adjudica al señor Manuel Jesús Cotacio el terreno baldío denominado lote urbano ubicado en la inspección de policía de Turminá, municipio de Inzá, con extensión de 1.280 mts².

. – Escritura Pública No. 246 del 29 de octubre de 2011 de la Notaria Única de Inzá (Cauca), mediante la cual los señores Julio María Pillimúe y Juana María Cotacio de Barrera, transfieren a título de venta a la señora Diana Paola Pillimúe Sánchez una parte de los derechos que les corresponde o pudiesen corresponder en la sucesión intestada e ilíquida del extinto Manuel Jesús Cotacio.

. – Escritura Pública No. 20 del 10 de febrero de 2011 de la Notaria Única de Inzá (Cauca), mediante la cual el señor Julio María Pillimúe protocoliza la Resolución No. 12527 del 1 de agosto de 1969 emitida por el INCORA y transfiere a título de venta al señor Jesús María Pillimúe Salazar una parte de los derechos que les corresponde o pudiesen corresponder en la sucesión intestada e ilíquida del extinto Manuel Jesús Cotacio.

. – Levantamiento topográfico del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 134-9542.

. – Folio matrícula inmobiliaria No. 134-9542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), inmueble denominado “Lote” ubicado en el centro poblado de la vereda Turminá del municipio de Inzá (Cauca), bien raíz objeto de usucapión.

. – Resolución No. 19355-0072-2017 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de fecha 29 de agosto de 2017 mediante la cual se actualiza y modifica en el catastro del Municipio de Inzá (Cauca), estableciendo que el área de terreno del predio con M.I. 134-9542 es de 1496 mts².

. – Experticia técnica del predio a prescribir realizado por la Ingeniera Civil Carmen Adriana García Varela, estableciendo identidad, ubicación, extensión, linderos, estado de conservación, mejoras, construcciones y antigüedad de estas.

3.- Prueba testimonial.

Recíbese en audiencia el testimonio de los señores: Patricia Elena Sterling Quijano y Humberto Salazar Castillo.

Pruebas de la parte demandada:

La parte demandada integrada por Julio María Pillimúe, Juana María Cotacio de Barrera, herederos desconocidos de los señores Manuel Jesús Cotacio, Diana Paola Pillimúe Sánchez y demás personas indeterminadas, representadas por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

curador Ad Litem, abogado Juan Carlos Balcázar Villaquirán, al contestar la demanda no hizo solicitud probatoria.

Cítese a la audiencia a la Ingeniera Civil Carmen Adriana García Varela, quien rinde experticia técnica incorporada con la demanda, para que en audiencia pueda ser interrogada bajo juramento sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido de la experticia, cumpliéndose el derecho de contradicción (art. 373 numeral 3° del Código General del Proceso).

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. e imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA